

## INTRODUCCION

---

### NOCIONES RUDIMENTALES DE LOS PRINCIPIOS FILOSOFICOS DEL DERECHO

---

#### § I

*Del hombre, individualmente, con relacion al derecho.*

El objeto de las ciencias morales son las acciones de los hombres.

El derecho es una ciencia moral, y se ocupa de ellas con el objeto de poner las de cada individuo en armonía con los derechos e intereses lejitimos de los demas.

Esta armonía solo puede establecerse conociendo las relaciones necesarias que ligan al hombre con el conjunto de sus semejantes, segun su respectiva naturaleza.

Es por lo mismo indispensable, para emprender el estudio del derecho, comenzar por conocer, hasta donde sea posible, la naturaleza del hombre en lo relativo á sus acciones.

No basta considerarlo simplemente como a un individuo; es indispensable examinarlo tambien en el conjunto de todos los seres racionales que existen sobre la tierra, y con quienes el individuo está en mas o menos íntima relacion.

En el exámen del individuo encontramos que las facultades que le hacen susceptible de ser objeto del derecho, son la actividad, la libertad y la intelijencia.

Si el hombre no fuera activo, capaz de hacer algo fuera de los límites de su propia individualidad, el derecho no tendria objeto, porque no habria acciones que pusieran en relacion a un hombre con otro, y a que pudiera ser aplicado.

Si á pesar de ser activo no fuera libre, el derecho tambien careceria de objeto, porque obrando el hombre a impulsos de una fatalidad ciega o de las leyes inmutables del órden físico, sus acciones todas serian tan indiferentes en el órden moral, como la caída de una piedra en virtud de la ley de gravedad.

Si a mas de ser activo y libre, no fuera tambien inteligente, tampoco podrian sus acciones ser objeto del derecho, porque el hombre sin intelijencia no podria distinguir lo bueno de lo malo, y aunque obrara con libertad no seria responsable de lo que hiciera, como no lo son las bestias aunque proceden con la misma libertad.

El objeto con que el hombre ejecuta sus acciones, es siempre el de satisfacer una necesidad o el de realizar un deseo.

Estas necesidades y estos deseos le han sido impuestos por la naturaleza como condiciones necesarias de su existencia, y por lo mismo es un hecho evidente que la naturaleza le ha facultado para satisfacer las primeras y realizar

los segundos, porque la naturaleza no comete absurdos, y lo seria indudablemente, el crear un ser cuya existencia dependiese de la satisfaccion de una necesidad o de la realizacion de un deseo, negándole la facultad y los medios de satisfacer las unas y de realizar los otros.

Tenemos pues, que el hombre, considerado individualmente bajo el punto de vista del derecho, es un ser activo, libre e inteligente, y autorizado por la naturaleza para satisfacer sus necesidades y realizar sus deseos.

## § II

### *De la humanidad con relacion al derecho.*

Considerando al hombre en esa múltiple representacion que constituye la humanidad, encontramos que ella es un gran conjunto de hombres dotados de las mismas facultades, y sujetos a las necesidades mismas que el individuo considerado en su aislamiento personal.

Cada uno de estos puede, porque es activo, poner en ejercicio sus facultades para llenar las condiciones de su existencia material y moral.

Puede, porque es libre, poner en ejercicio esta actividad, sin limitacion de ninguna clase.

Puede, porque es inteligente, darle el jiro que a su juicio parezca mejor, para la mas perfecta satisfaccion de sus necesidades, para la mas cumplida realizacion de sus deseos.

Pero teniendo cada hombre la misma libertad de accion que los demas; si uno de ellos amplía el ejercicio de esta libertad en tales términos que impida a otros usar de la

suya, limitará sin derecho, ni fundamento la libertad de acción que la naturaleza ha concedido a esos otros.

Este es el primer rudimento de la ciencia del derecho. La distinción de lo justo y de lo injusto.

### § III

*Objeto a que el hombre debe dirigir sus acciones.*

Consignado el principio de que las acciones humanas son justas o injustas, se necesita para hacer una aplicación práctica de este principio, conocer la dirección que debe dárseles, coadyuvando a los fines de la naturaleza.

Toda dirección supone un objeto y un medio para llegar a él.

El objeto a que el hombre dirige sus acciones, es el fin a que él mismo ha sido destinado por la naturaleza.

En el estado en que se encuentra la ilustración de nuestra época, no ha sido posible todavía determinar con precisión cuál es el objeto para que el hombre ha sido criado; pero sí podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que el único medio de coadyuvar a los designios de la naturaleza, consiste en no distraer al hombre de los objetos a que ella le inclina lejítimamente, y que están al alcance de nuestra comprensión.

Estos objetos son, en el orden puramente físico, la conservación y el bienestar, y en el orden intelectual y moral, el conocimiento de la verdad y de la justicia, que constituyen el perfeccionamiento de la inteligencia y de la conciencia.

El objeto del hombre sobre la tierra es por consiguien-

te, según lo que alcanza nuestro limitado entendimiento, su conservación y bienestar material, y su perfeccionamiento intelectual y moral.

Siendo este el objeto del hombre, es evidente que se encuentra autorizado por la naturaleza para emplear todos los medios que sean necesarios para llegar á él.

La enumeración y clasificación de estos medios no puede hacerse de una manera absoluta, porque depende de las condiciones especiales con que la naturaleza ha dotado a cada hombre; de la situación en que se encuentre con relación a la familia, a la sociedad que le rodea, a las otras naciones, y por último, a la humanidad en general.

Pero sí es posible y necesario examinar el modo cómo puede usar de estos medios, para llegar al fin a que la naturaleza le ha destinado.

### § IV

*El absoluto egoísmo es tan vicioso como la abnegación absoluta.*

Encontrándose el hombre en su carácter de ser individual, frente a frente de los otros hombres, de ese gran conjunto que se llama la humanidad, puede adoptar desde luego una de dos reglas absolutas:

Primera. Usar de todos los medios que la naturaleza le proporciona para conservarse y conseguir su bienestar material y su perfeccionamiento intelectual y moral, sin tener en cuenta si este uso ilimitado perjudica o restringe el derecho que por la misma naturaleza tienen los demás para usar de estos medios con objeto de conseguir los mismos fines.

Segunda. Abstenerse absolutamente de usar de ellos, para que los otros hombres puedan alcanzar mas cómoda y fácilmente el objeto a que les destina la naturaleza.

Tanto la primera como la segunda de estas reglas, son absurdas, porque contrarían los designios de la misma naturaleza.

La primera constituiría la santificación del egoismo; en virtud de ella, las acciones del hombre no tendrían mas regla que los deseos del individuo, por parte de este, y por la de los otros, la fuerza física que se opusiera a la realización de estos deseos.

Tampoco puede aceptarse como regla de justicia la que prescribiera el sacrificio completo de los deseos y de los instintos de cada hombre en favor de los demás.

Prescindiendo de la injusticia que cometería para consigo mismo el que se privase de los medios que la naturaleza le concede para cumplir las obligaciones que ella misma le impone, se cometería un crimen estéril que a nadie aprovecharía, abandonando cada hombre los medios de conservación, bienestar y perfeccionamiento con que la naturaleza le brinda, porque si todos estuvieran obligados a sacrificarse por los demás, todos serían víctimas, y víctimas de nadie, porque no habría a quien sacrificarse, supuesto que todos los hombres deberían estar en la obligación de sacrificarse.

La única víctima en este caso sería la naturaleza, y es evidente que los hombres no tienen ni podrán tener jamás derecho para cometer tan enorme atentado.

El es por fortuna imposible, y hemos visto que cuando un espiritualismo exagerado ha querido establecer estas máximas de caridad inconsiderada y loca, la humanidad se ha desentendido de sus preceptos, aceptando solamente

la parte de ellos que ha estado de acuerdo con la ley inmutable y eterna de la naturaleza.

Tanto se aleja pues, de lo justo el absoluto egoismo que quiere apropiárselo todo, como la absoluta abnegación que quiere renunciarlo todo.

Es por lo mismo indispensable para tener un punto de partida en el derecho, determinar el límite a que pueden y deben llegar, por una parte, la acción del individuo, y por otra, la de la humanidad en general.

## § V

### *Teorías inventadas para calificar la justicia o injusticia de las acciones humanas.*

Aunque el solo hecho de la pluralidad de los hombres dotados por la naturaleza de las mismas facultades, sujetos a las mismas necesidades y animados por iguales deseos, sea el dato mas seguro para marcar el punto de división entre lo justo y lo injusto, los hombres que unas veces se han complacido en desentenderse de las sabias indicaciones de la naturaleza, y otras han tenido la extravagancia de contrariarla y oprimirla por satisfacer el gusto pueril de inventar sistemas y teorías, han inventado varios para determinar el límite a que pueden llegar las acciones humanas en el orden de lo justo.

Algunos han pretendido tomar como regla única el testimonio de la conciencia, bajo el concepto de que ella es la voz de la justicia divina que habla al hombre en su interior el lenguaje de la verdad infalible.

Otros han tomado como regla absoluta de lo justo y de lo injusto, el parecer jeneral de la humanidad.

Otros han sostenido que la ley es la regla única de justicia para calificar las acciones humanas, como justas, cuando sean conformes a ella, y como injustas cuando sean contrarias a sus preceptos.

Jeremías Bentham, publicista inglés, inventó el sistema llamado utilitario, segun el cual son justas las acciones humanas si producen mas bien o provecho al que las ejecuta que mal o perjuicio al que las sufre; y son injustas, si el bien o provecho que causan al que las ejecuta, es menor que el mal o perjuicio que por ellas resiente otra persona.

En resúmen, las principales teorías inventadas para calificar las acciones humanas, consisten en establecer como regla absoluta de justicia:

1ª La conciencia del hombre.

2ª El parecer jeneral de la humanidad.

3ª La ley.

4ª La utilidad o provecho que las acciones produzcan a su autor, en relacion con el mal o perjuicio que ocasionen a otra persona.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
CALLE 1625 MONTERREY, MEXICO

## § VI

*La inspiracion de la conciencia no puede ser una regla absoluta de justicia.*

La teoría que establece como regla absoluta de la justicia de las acciones el testimonio de la conciencia, es del todo inaceptable, porque aun suponiendo que la conciencia

humana no fuera susceptible de equivocaciones, su juicio solo serviria para que el individuo, en su interior, calificase aisladamente una accion cualquiera, sin que este juicio pudiera por su sola virtud, ser una razon de evidencia que convenciera a los otros hombres de la verdad que él mismo hubiese reconocido o aceptado. Pero la dificultad es mucho mayor si se atiende a que los hombres, al emitir o enunciar el testimonio de su conciencia, pueden estar en contradiccion con otros hombres, en cuyo caso seria necesario apelar a una autoridad superior para que dirimiera tal contienda, y la conciencia humana, revelada en un sentido contradictorio por dos personas distintas, lejos de ser ella misma la regla de justicia, no seria mas que el objeto a que debiera aplicarse esta regla.

Es verdad que la conciencia tiene el sentimiento de lo justo y de lo injusto en el órden moral puramente abstracto; pero hay que tomar en cuenta que puede fácilmente extraviarse entrando al órden práctico de las relaciones humanas, preocupándose en favor o en contra de personas o cosas que en cualquier sentido afecten sus sentimientos o sus intereses.

Puede tambien incurrir en graves errores por la complicacion de las relaciones de los hombres, que en sus diversos jiros dan a las acciones aspectos tan equívocos, que es muy difícil, y en algunos casos parece imposible, caracterizarlas con exactitud.

Si la inspiracion de la conciencia fuera la regla absoluta de la justicia, esta seria tan varia y tan mudable, como las opiniones de los hombres, que aunque es cierto, como acabo de decir, que en el órden moral puramente abstracto tienen en su conciencia el sentimiento de la justicia, este sentimiento no les da a conocer todas las relaciones

del mundo moral, y necesitan para penetrarlas proceder de deducción en deducción, como necesitan caminar de experimento en experimento para descubrir las leyes del mundo físico.

No es pues, el testimonio de la conciencia humana la regla a que deben sujetarse las acciones para calificarlas de justas o de injustas.

### § VII

*Tampoco puede ser regla de justicia el parecer jeneral de la humanidad.*

El parecer jeneral de la humanidad, o lo que es lo mismo, la opinion de la mayor parte de los hombres en diversas épocas, tampoco es una regla que pueda servir para calificar en jeneral el carácter de las acciones humanas, porque esto seria tanto como tomar por regla para juzgar de la lejitimidad de un hecho, el hecho mismo, lo cual encerraria a la humanidad en un círculo vicioso en que se perderian absolutamente hasta las nociones mas rudimentales de la justicia y del derecho.

Seria justo lo que hiciera la mayor parte de los hombres, y la regla para calificar esta justicia serian los mismos hechos que se tratara de calificar.

Presenta ademas esta teoría dos inconvenientes de suma gravedad:

1º Que si el solo consentimiento de los hombres fuera suficiente para lejitimar una accion y calificarla de justa, el error, aceptado por dos o tres jeneraciones, llegaria a

convertirse en verdad. Las acciones bárbaras y salvajes de algunos pueblos antiguos que sacrificaban a sus dioses víctimas humanas, repetidas durante una larga série de jeneraciones, hubieran llegado a tener el carácter de acciones justas y aun laudables, supuesto que contaban en su apoyo con el parecer jeneral de la humanidad.

Esta sola consideracion es, a mi juicio, bastante para hacernos retroceder ante una teoría tan monstruosa.

El error en el órden moral, como en el órden físico, siempre es error. Aunque cien jeneraciones convinieran consecutivamente en que dos y dos son seis, dos y dos serán eternamente cuatro.

2º Que si se tomara por regla de justicia la antigüedad de un principio, comprobada por la práctica y por la tradicion de varias jeneraciones que lo hubieran adoptado como justo, la primera de estas jeneraciones habria procedido caprichosamente y sin regla ninguna al aceptarla, supuesto que no habria tenido ninguna antigüedad ni tradicion a que referirse y que le hubiera podido servir de regla para su adopcion.

En este caso, la naturaleza y la esencia de las acciones humanas en el órden de lo justo y de lo injusto, dependeria esencialmente de la invencion caprichosa de un hombre cualquiera, y de la mayor o menor popularidad que pudiera dar a su invencion.

Esto es notoriamente absurdo. La opinion de un hombre popularizada entre los de su época, no puede alterar la esencia de los seres del órden físico, y mucho menos la de los objetos del órden moral.

## § VIII

*La ley tampoco puede ser regla absoluta de justicia.*

El sistema de adoptar la ley como regla absoluta de justicia, es tambien inaceptable, tanto por ser menos filosófico que los anteriores, cuanto por servirle de base solamente el parecer de un número limitadísimo de hombres.

Los que adoptan como regla de justicia el testimonio de la conciencia o las tradiciones del género humano, se apoyan en la opinion de la mayoría de los hombres; pero aquellos para quienes la regla de justicia es únicamente la ley, tienen en su favor solamente la opinion del legislador o legisladores que la hayan dictado.

Estos legisladores es seguro que en muy raros casos pasarán de dos o trescientos, y segun el sistema a que me refiero, la opinion de estos dos o trescientos individuos es la que viene a caracterizar definitivamente la esencia de las acciones humanas en el orden moral.

Los que adoptan tal sistema, dan un solo paso y se detienen; juzgan de las acciones en jeneral, refiriéndolas únicamente a la voluntad o parecer de otro u otros hombres expresada en la ley; pero no pasan a examinar esa voluntad, a juzgar ese hecho que se llama ley, que debe ser examinado muy prolija y cuidadosamente, supuesto que debe servir de regla para calificar las acciones de los otros hombres.

Tan lejos está la ley positiva de poder ser el principio

absoluto de justicia, como lo está la voluntad de un solo hombre, de poder alterar las leyes del orden moral.

Las leyes, los legisladores y todo cuanto tenga relacion con las acciones de los hombres, debe sujetarse a una regla de justicia cuyo fundamento no debe ser la voluntad de nadie, sino solamente la esencia de las cosas y las prescripciones eternas e inmutables de la razon.

Por eso decia Bossuet, con la sabiduría mas profunda, que Dios mismo debe tener razon.

## § IX

*Sistema utilitario de Bentham.*

El sistema utilitario de Bentham es tambien una de esas aberraciones de la intelijencia humana, que no puede ser sancionada por la razon sin trastornar en sus fundamentos hasta los principios mas rudimentales del orden moral.

Es justo, dice Bentham, todo acto que causa mas placer o provecho al que lo ejecuta, que pesar o perjuicio a otro; y es injusto si causa mas pesar o perjuicio a otro, que placer o provecho al que lo ejecuta.

Bajo este sistema, la regla moral de lo justo y de lo injusto, seria tan variable como la organizacion, los deseos y los caprichos de los hombres.

Un acto arbitrario, cometido en perjuicio de otro por una persona nerviosa y antojadiza, seria sin duda un hecho justo si se atiende al gran placer que personas de estas condiciones encuentran en satisfacer sus extravagantes caprichos.

Más todavía: bajo este sistema, una misma accion co-